



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO EN EL PERIODO JUNIO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021

**DOCUMENTO CREG-087
12-06-2020**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	6
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	7
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	10
4. OBJETIVOS	11
5. PROPUESTA	11
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	14
7. CONSULTA PÚBLICA.....	15
8. CONCLUSIONES.....	15

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

MEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO EN EL PERIODO JUNIO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 114 de 2017, y aquellas que la han modificado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- dispone las reglas de comercialización del suministro del gas natural en Colombia, destinado a la atención del servicio público domiciliario de gas natural. Se exceptúan de dicha regulación aquellos usos en los campos de producción hidrocarburífera, la demanda de las refinerías y la demanda de la industria petroquímica.

Las reglas de comercialización establecen el Mercado Primario, en el que participan como vendedores los productores – comercializadores y los comercializadores de gas natural importado, y como compradores, los comercializadores de gas natural y los usuarios no regulados. También establece el Mercado Secundario, en el que participan como vendedores los comercializadores y los usuarios no regulados y como compradores los productores – comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores. Finalmente existen las Otras Transacciones del Mercado Mayorista.

La Comisión en la resolución citada, ha establecido los mecanismos de comercialización, las modalidades contractuales permitidas, así como las condiciones mínimas que debe contener cada una de las modalidades contractuales, entre ellas: la duración de los contratos, los eventos de fuerza mayor y eximentes, los incumplimientos, las compensaciones por incumplimiento, las horas máximas de mantenimiento permitidas, la actualización anual de los precios contratados.

Dentro de las modalidades contractuales de suministro de gas, ha establecido las siguientes:

- Contrato de suministro Firme al 95%, CF95.
- Contrato de suministro C1.
- Contrato de suministro C2.
- Contrato de opción de compra de gas contra exportaciones.
- Contrato de suministro de contingencia.
- Contrato con interrupciones.
- Contrato de suministro con firmeza condicionada.
- Contrato de opción de compra de gas.

Mediante la Resolución CREG 136 de 2014 y aquellas que la han modificado, se regula lo que se conoce como los contratos firmes bimestrales y las subastas de dichos contratos, que son mecanismos de corto plazo en el que participan como vendedores los productores – comercializadores, y los comercializadores, y como compradores los participantes del mercado primario.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

2. INFORMACIÓN GENERAL

Este año el país ha enfrentado circunstancias extraordinarias, relacionadas con la declaración de un estado de emergencia sanitaria por cuenta de la pandemia ocasionada por el covid-19, a partir del 12 de marzo de 2020 y que a la fecha, se encuentra extendida hasta el 31 de agosto de 2020. Mediante esta declaración, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, el cual se ha venido prorrogando y en este momento, se mantiene hasta el 1 de julio del presente año.

Bajo estas circunstancias, la economía del país ha experimentado las siguientes problemáticas: (i) una reducción significativa de la demanda; (ii) una desaceleración general de la actividad económica y (iii) un aumento significativo de la Tasa Representativa del Mercado cambiario -TRM por cuenta de la incertidumbre mundial y por los precios del petróleo, la cual tiene un efecto importante sobre los precios del suministro y del transporte de gas natural, que a su vez, inciden en las tarifas que enfrentan todos los usuarios finales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CREG adoptó medidas con el fin de mitigar los efectos en el sector de gas natural mediante la Resolución CREG 042 del 31 de marzo de 2020, en la cual se estableció un periodo de negociación donde las partes de los contratos vigentes de suministro y transporte podían modificar de mutuo acuerdo, las condiciones de precios y cantidades. Asimismo, permitió para el suministro en atención del servicio público domiciliario, la comercialización de gas natural previamente declarado por los productores-comercializadores para consumo propio ante el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.

Como resultado de la implementación de la Resolución CREG 042 de 2020, 259 de 1,067 contratos vigentes fueron modificados, 71 de ellos de suministro del mercado primario (ver tabla a continuación):

Tabla 1. Contratos vigentes modificados en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020

	Total Vigentes	Modificados
Suministro Mercado Primario	194	71
Suministro Mercado Secundario	166	48
Transporte Mercado Primario	376	114
Transporte Mercado Secundario	331	26
TOTAL	1,067	259

Fuente: Gestor del Mercado, BMC.

De los contratos de suministro del mercado primario, cuatro fueron modificados en cantidades, 66 en su condición de tasa de cambio y uno en su condición de precios. De los cuatro que fueron modificados en cantidades, siendo contratos firmes o de firmeza al 95%, se liberaron 2,746 MBTUD.

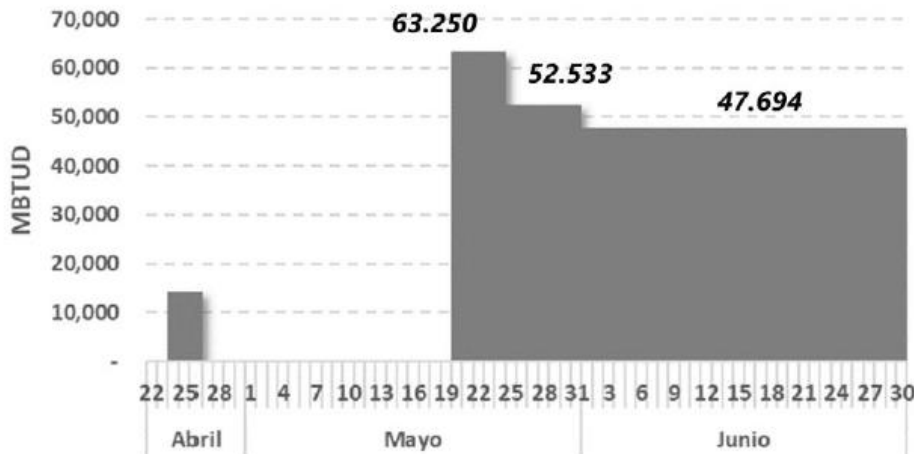
D-087-2020 MEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

De los 48 contratos de suministro del mercado secundario, 9 fueron modificados en cantidades, 36 en tasa de cambio y 3 en precios. De los nueve contratos que modificaron cantidades, que estaban destinadas a distintos sectores de la demanda, se liberaron 10,775 MBTUD.

Respecto a las cantidades previamente declaradas para consumo propio, disponibles para el suministro, el sistema de información del Gestor del Mercado, SEGAS, reportó que con corte a 31 de mayo, el perfil de cantidades a ofertar por Ecopetrol es el que se muestra a continuación:

Ilustración 1. Cantidades disponibles para la venta a causa de acuerdos en declaración de fuerza mayor



Fuente: Gestor del Mercado, BMC.

Es importante resaltar que, adicional a los resultados ya descritos y registrados por el Gestor del Mercado, los mutuos acuerdos alcanzados con Ecopetrol se dieron también en la declaratoria de fuerzas mayores, lo que permitió la liberación de cantidades con el perfil que se muestra en la siguiente ilustración:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Ilustración 2. Cantidades a ofertar, previamente declaradas para consumo propio de Ecopetrol



Fuente: Gestor del Mercado, BMC. Declaración a 31 de mayo de 2020.

Estos resultados invitan a considerar que todavía hay espacio de ajuste de darse una flexibilización en la comercialización, por cuanto las mayores liberaciones se dieron en los momentos cercanos a la expedición del acto de la Resolución CREG 042 de 2020, donde existía mayor certidumbre de la evolución de la actividad y de la economía en general.

Una flexibilización de la comercialización de suministro tiene también sustento en otro evento. Las proyecciones de demanda de energía eléctrica realizadas por la UPME en octubre de 2019, para los periodos 2020-2021 y 2021-2022, motivaron la convocatoria a una subasta de reconfiguración de compra de obligaciones de energía en firme para dichos periodos. Las condiciones de participación y cronograma, así como otras disposiciones, se consignan en la Resolución CREG 099 de 2020. Conforme a dicha resolución, en particular al cronograma consignado en ella, es conveniente propiciar la participación en la subasta de ENFICC no comprometida de plantas de generación que operen con diferentes recursos, incluido el gas natural, y con la participación de ENFICC de proyectos de generación que operen con gas natural y que no se encuentran participando en el mercado. Así las cosas, es una razón adicional que motiva la realización de ajustes.

Ahora bien, una flexibilización de la comercialización requiere de mejor información para que todos los participantes del mercado, el planificador, el orientador de la política pública, el regulador y los organismos de vigilancia y control, tomen las mejores decisiones. Ello resulta particularmente importante cuando se cuenta con información sobre las cantidades disponibles para la venta en firme de las fuentes sujetas a los mecanismos de comercialización anual y no de los campos denominados, menores, aislados y en pruebas extensas. Dicho de otra manera, sólo se conoce la PTDVF de cuatro fuentes de suministro.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los mecanismos de comercialización mayorista establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017 y aquellas que la han modificado y la complementan, se han establecido con el fin de permitir el abastecimiento a los consumidores del gas natural en Colombia, durante condiciones normales de la economía y de la sociedad en general. Dichos mecanismos se organizan como distintos eventos que se realizan durante un año, siguiendo lo que se conoce como el cronograma de la comercialización: negociaciones directas de contratos de suministro con firmeza de las seguida negociaciones de contratos C1 y C2 mediante subastas antes del inicio del año de gas, y durante el mismo, negociaciones de contratos firmes bimestrales mediante subastas. Obsérvese que entre las modalidades contractuales mencionadas y previstas en la regulación, se incluyen aquellas que son de utilidad para usuarios que presentan una alta variación en sus perfiles de consumo, como puede ser el caso de las plantas termoeléctricas que utilizan el gas natural como combustible principal o alternativo.

Ahora bien, ante la presencia de las circunstancias de este año que fueron mencionadas en la sección anterior, los mecanismos de comercialización diseñados para momentos más estables requieren de ajustes que faciliten la comercialización del suministro de este año y del siguiente año de gas que inicia en diciembre. En esto, es importante resaltar que existen necesidades importantes de gas con horizontes menores o iguales a un año y que se cuenta con información de PTDFV de cuatro fuentes de suministro respecto de más de 74 fuentes donde se realizan transacciones de distintas duraciones¹. De otro lado, el mecanismo de comercialización de suministro bimestral, que permite la adquisición de un producto firme, se adapta a los perfiles de una demanda regulada mas no es el caso para las necesidades de las demandas de perfiles variables, como la térmica. Asimismo, y en relación con la subasta de reconfiguración, la Resolución CREG 099 de 2020 establece hitos de participación en junio y julio y, como fecha máxima para la declaración de parámetros por parte de los interesados, el 3 de agosto de 2020, programación que sugiere la necesidad de una flexibilización más expedita que las requiere el proceso habitual del diseño de la regulación de un mercado tan complejo como es el del gas natural.

De estos argumentos, y de la evidencia ya presentada, se puede concluir que existen un problema de flexibilidad en la comercialización de suministro que está por iniciar, tanto en los mecanismos como en las modalidades contractuales, y que por tanto, es necesario tomar decisiones que mejoren las condiciones en el corto plazo (i.e., antes del inicio del año de gas) y para el periodo que inicia en diciembre 1 de este año, con la posibilidad de promocionar dichos efectos hasta noviembre 30 de 2021.

¹ Corresponden al número de fuentes de suministro registradas en los contratos declarados ante el Gestor del mercado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

4. OBJETIVOS

El proyecto regulatorio que este documento acompaña, busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Poner en conocimiento del público, las cantidades disponibles para la venta en firme de todas las fuentes de suministro a nivel nacional (PTDVF) y de importación (CIDVF), para que los agentes de este mercado y mercados complementarios, el Ministerio de Minas y Energía, los organismos de control, esta Comisión y terceros interesados en el estado del suministro, puedan tomar decisiones mejor informadas con relación a la disponibilidad de gas y de gestión de suministro.
- Flexibilizar las condiciones que afectan la negociación directa entre vendedores y compradores del mercado primario, para el suministro de gas natural durante el periodo comprendido entre finales de junio y noviembre 30 de 2020.
- Flexibilizar las condiciones que afectan las negociaciones directas entre los agentes del mercado primario, de suministro de gas para el año de gas 2020-2021, con el fin de atender de manera más oportuna y para el plazo adecuado, a usuarios finales que presentan altas variaciones en su consumo, entre ellos, los generadores termoeléctricos. Lo anterior, propuesto de tal manera que dichos usuarios puedan negociar contratos de suministro en las modalidades contractuales previstas para dicho tipo de demanda, y así cumplir oportunamente con el cronograma publicado en el Anexo 1 de la Resolución CREG 99 de 2020.
- Flexibilizar las condiciones de comercialización del gas natural importado con el fin de dar el mayor uso posible a la capacidad de regasificación existente y aprovechar los bajos precios internacionales.
- Mejorar las condiciones de contratación de gas de corto plazo durante los años de gas de la demanda con perfil variable, sin desmejorar las condiciones de contratación de los agentes de demanda regulada.

5. PROPUESTA

La propuesta contiene tres tipos de medidas para ser implementadas durante el presente año y el siguiente:

1. Medidas para la contratación de suministro de gas para el periodo junio 2020 – noviembre 2020, que incluyen las siguientes características específicas:
 - a. La comercialización para suministro se llevará a cabo directamente entre vendedores y compradores del Mercado Primario, desde la entrada en vigencia de la resolución definitiva hasta el 31 de octubre de 2020.

D-087-2020 MEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

- b. Para tal fin, los vendedores están obligados a declarar o actualizar la PTDFV o CIDVF de sus fuentes de suministro para el periodo junio 2020 a noviembre 2020, y, en caso de no hacerlo, no podrán registrar ante el Gestor del Mercado los contratos que resulten de dichas negociaciones. Dicha declaración se deberá realizar conforme al cronograma de la comercialización que publique la CREG.

Esta obligación de declaración de PTDFV también cubre a los casos estipulados en el Artículo 22 de la Resolución CREG 114 de 2017. En los casos de campos de pruebas extensas, la declaración aplica para aquellos que han realizado ofertas de suministro en firme desde antes del 1 de enero de 2019 y se exceptúan sólo aquellos campos que iniciaron pruebas extensas después del 1 de enero de 2019 y aquellos campos que no han declarado comercialidad.

- c. Los contratos que resulten de dichas negociaciones tendrán las siguientes características:

- El período de ejecución de los contratos no podrá superar el 30 de noviembre de 2020.
- Los contratos podrán tener una duración de uno (1) o más meses, sin ser de menor duración.
- La ejecución de los contratos debe establecer cantidades mensuales constantes, las cuales podrán variar entre un mes y otro.
- Las modalidades contractuales permitidas son las siguientes: CF95, C1, C2, OCG y CFC.

2. Medidas para la contratación de suministro de gas para el período diciembre 2020 – noviembre 2021, conforme al cronograma de la comercialización:

- a. Los vendedores están obligados a declarar la PTDFV o CIDVF, según sea el caso, y, en caso de no hacerlo, no podrán registrar ante el Gestor del Mercado los contratos que resulten de dichas negociaciones. Dicha declaración se deberá realizar conforme al cronograma de la comercialización que publique la CREG.

Esta obligación de declaración de PTDFV también cubre a los casos estipulados en el Artículo 22 de la Resolución CREG 114 de 2017. En los casos de campos de pruebas extensas, la declaración aplica para aquellos que han realizado ofertas de suministro en firme desde antes del 1 de enero de 2019 y se exceptúan sólo aquellos campos que iniciaron pruebas

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

extensas después del 1 de enero de 2019 y aquellos campos que no han declarado comercialidad.

- b. La comercialización para suministro se llevará a cabo directamente entre vendedores y compradores del Mercado Primario, conforme al cronograma de la comercialización.
- c. En adición a lo ya dispuesto en el artículo 25 de la Resolución CREG 114 de 2017, los compradores y vendedores podrán negociar contratos de las modalidades OCG y CFC de uno o más años de duración y contratos C1 y C2 de un año de duración.

Como ajuste a la regulación, se proponen ajustes en textos y fórmulas para el cálculo de las cantidades PTDVF y CIDVF remanentes o disponibles para la reserva de gas en atención a la demanda regulada de un año y para la realización de las subastas de productos C1 y C2.

3. Medidas para la comercialización de contratos de suministro bimestral del período diciembre 2020 a noviembre 2021.

- a. Los vendedores de los artículos 17 y 33 de la Resolución CREG 114 de 2017, podrán subastar solamente contratos de las modalidades C1 y C2 de duración bimestral. La comercialización de suministro en contratos firmes bimestrales, conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 136 de 2014, modificada por la Resolución CREG 005 de 2017, queda suspendida por el periodo mencionado.
- b. Los vendedores del Artículo 17 de la Resolución CREG 114 de 2017, deberán declarar antes del inicio de la primera subasta bimestral, las cantidades que ofrecerán o el precio de reserva a aplicar, en cada una de las subastas que se realizarán posteriormente. De no realizarse dicha declaración, el precio de reserva de estos vendedores será el máximo precio que dispongan el resto de vendedores, más un centavo de dólar por MBTU.

De declarar cantidades, se le permitirá al productor comercializador adicionar a su oferta en una subasta, hasta un 3% adicional a la PTDVF para los meses de entrega.

- c. El gestor del mercado remitirá a la CREG el reglamento de las subastas para la venta de gas natural mediante contratos C1 y C2 bimestrales, antes del 1 de agosto de 2020, el cual será aprobado por el Comité de Expertos de esta Comisión mediante comunicación de su Dirección Ejecutiva. Dicho reglamento deberá establecer como mínimo, (i) los criterios objetivos para la verificación de idoneidad de compradores y vendedores que participen en dichas subastas; (ii) las obligaciones de compradores y vendedores; (iii) las características y procedimientos de las subastas; (iv) la estructura de los textos

D-087-2020 MEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

de los contratos; (v) los mecanismos de cubrimiento para la participación de los compradores y de cumplimiento de obligaciones; y (vi) un cronograma detallado de actividades.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

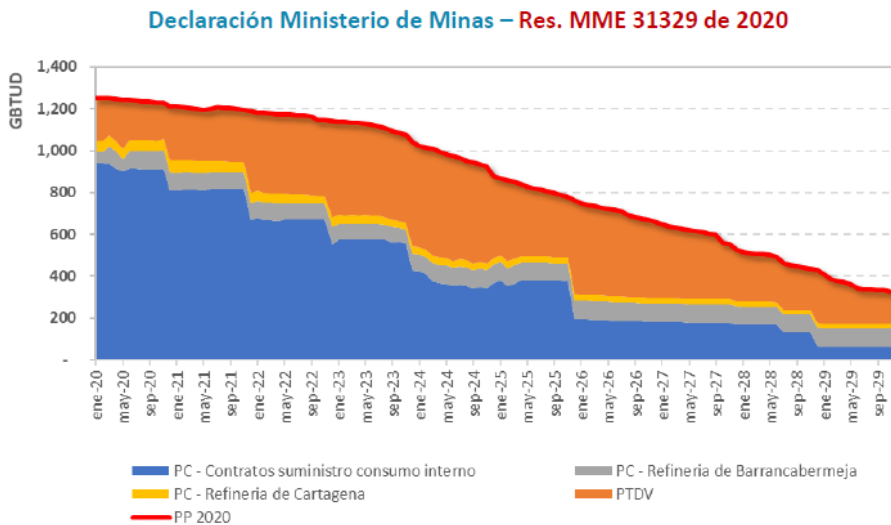
Con las medidas propuestas se busca posibilitar la comercialización y uso del gas disponible resultante de la implementación de la Resolución CREG 042 de 2020, así como de potenciales de producción adicionales que no fueron inicialmente declaradas en la PTDVF, así como cantidades importadas disponibles para la venta, en 2019. Esto permitirá que aquellos usuarios que actualmente están requiriendo mayor cantidad de gas, puedan obtenerlo mediante las medidas propuestas.

Del mismo modo para el año de gas 2020 – 2021, se busca que los usuarios de una alta variación en su consumo de gas natural, cuenten con más mecanismos de negociación que les faciliten obtener el suministro del gas mediante las modalidades contractuales que actualmente están dispuestas para dicho tipo de usuarios.

A manera de ejemplo del potencial impacto de estas medidas, en las siguientes gráficas, construidas con información tomada del Gestor del Mercado e información publicada mediante la Resolución MME 31329 del 5 de junio de 2020, se puede evidenciar las cantidades PTDV para el año 2020 y el año 2021. Se observa una alta participación de fuentes de suministro que no presentan declaración de PTDVF, y que es una información fundamental para que los agentes tomen las mejores decisiones, así como las instituciones de planificación, regulación y control.

Asimismo, se observa una alta participación de PTDV en el potencial de producción declarado, sobre lo cual se busca sacar el mayor provecho posible.

Ilustración 3. Agregados del sector de gas

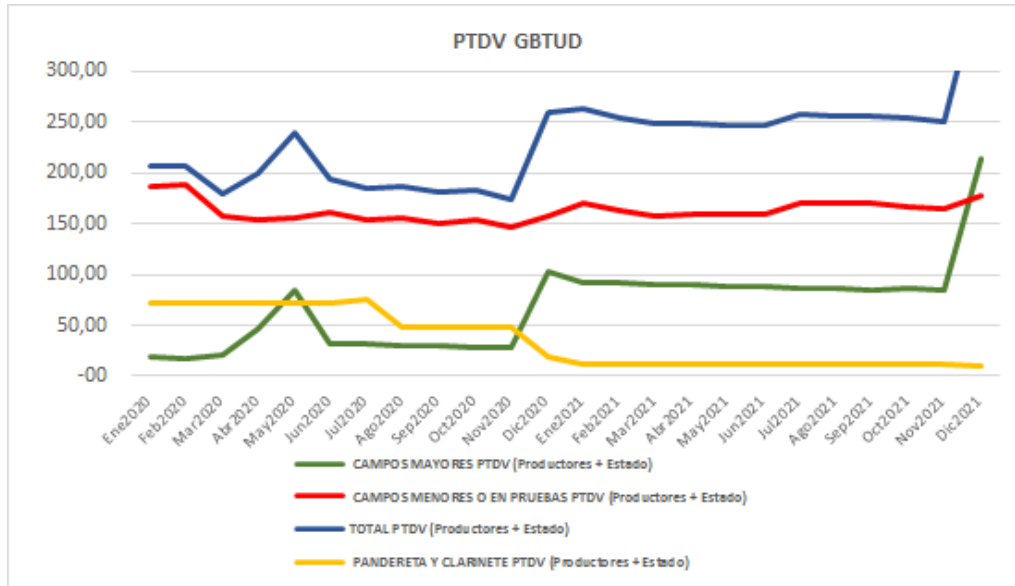


Fuente: MME y BMC-Gestor del Mercado. Elaboración CREG.

D-087-2020 MEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

Ilustración 4. PTDV 2020 – agregado nacional



Fuente: MME y BMC-Gestor del Mercado. Elaboración CREG.

7. CONSULTA PÚBLICA

Teniendo en cuenta la conveniencia de permitir la flexibilización de la comercialización mayorista del gas natural para el período de suministro entre junio de 2020 y noviembre 31 de 2021 de la manera más inmediata posible, se recomienda que el proyecto de resolución que propone lo mencionado, se publique durante tres (3) días calendario con el fin de recibir los comentarios de los agentes y terceros interesados.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con los análisis anteriores, se recomienda flexibilizar la contratación de gas natural para el suministro del período junio 2020 a noviembre 2021, con el objetivo de que se puedan negociar de manera directa bajo unas condiciones contractuales más adecuadas y de esta manera enfrentar las situaciones extraordinarias que actualmente se presentan en la demanda del gas natural en Colombia.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15